

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 50 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Septiembre 1907).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Juegos prohibidos.—Circular.

En previsión de que con motivo de las fiestas que los pueblos celebran en esta época del año, se intente jugar a los prohibidos, execrable vicio que estoy dispuesto a extirpar de raíz, en bien del sosiego público y de la tranquilidad de hogares y conciencias, he acordado recordar a los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y Autoridades que de la mía dependen, el más exacto cumplimiento de las órdenes que respecto al particular les tengo comunicadas.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

##### Negociado 2.º.—Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes den exacto cumplimiento a lo prevenido en los artículos 236 y si-

guientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, relativo a la revista anual y contesten con la mayor puntualidad a los oficios que les dirijan las Autoridades militares, evitando que en lo sucesivo se originen quejas como la producida por el Coronel del décimo Depósito de Reserva de Caballería.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

El Alcalde de Used participa a este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de la propiedad de D. Martín Pardos, habiendo procedido la Junta de Sanidad de dicha localidad al aislamiento de dicho rebaño en las partidas de Carravilla, Pocopán y Calaporro, lindantes con el término municipal de Torralba de los Frailes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Juan Tejón y Marín.

### SECCIÓN TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del 2 de Septiembre de 1907.

**Maleján.**—Dada cuenta de una instancia de D. Dámaso Echevarría Arbiol renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento, por haber adquirido vecindad en Zaragoza, hecho que justifica con las correspondientes certificaciones:

Vistos los artículos 12, 13 y 41 de la vigente ley Municipal, y los 4.º, 5.º, 6.º y 11.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la pérdida de vecindad constituye incapacidad legal para desempeñar cargos concejiles y que, la de que se trata, se halla debidamente justificada; habiéndose cumplido los trámites establecidos para los casos de incapacidades sobrevenidas: la Comisión provincial acordó declarar incapacitado á D. Dámaso Echevarría para ejercer el cargo de Concejil del Ayuntamiento de Maleján, por haber perdido su condición de vecino de la localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido por el art. 6.º del Real decreto anteriormente citado.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—El Secretario, José Vidal.

## SECCIÓN QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de fecha 10 de los corrientes, que en el expediente de la mina «Zaragoza», núm. 1.081, del término municipal de Mequinenza, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 27 de Agosto último dentro del plazo señalado en la misma y en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado aprobar el expediente y que se expida el título de propiedad de dicha mina, por haberse presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, haciéndose constar en el indicado título que la substancia explotable es lignito. Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 55 del citado Reglamento».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, para conocimiento del público, sirviendo de notificación al interesado por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma; pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTA

### Sección facultativa de montes.

#### REGIÓN 5.ª

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas y la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, prodrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultase sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y á los diez días siguientes de celebrarse la primera, si tampoco hubiere licitador, se anunciará á los diez días una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará á los diez días siguientes cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, dentro de un plazo igual el citado, ingresará en las arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, perderá la cortada y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de los productos leñosos, se verificará en el preciso é improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega á la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará á contar desde el día en que ésta lo haga á su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega á la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir estos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórro-

ga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible, un funcionario de la Región, á cuyo efecto se avisará previamente al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consiguiendo en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, po-

drá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante ó la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación, en las oficinas de la Región, de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción de piedra, se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rema-

tante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª La explotación de canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta, en talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón segun las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas, á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, que mencionen en la licencia ó acuerdo de concesión.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte, ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de plazos de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

12.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte de su zona y á 200 metros alrededor, si no citiare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.ª El reconocimiento final, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante deberá previamente el servicio al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente á dicha operación.

15.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que se prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

16.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento y la Guardia civil del puesto respectivo y los

narios de la 5.ª Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.**

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiese licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción del regaliz se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia, dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 26, 72, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantir el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

10.ª Queda asimismo prohibido al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla de los ríos.

11.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

13.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los per-

juicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

15. El reconocimiento final, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.*

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, excepto la de pastos del monte «Valcardera», de Tarazona, que será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, por exceder el tipo de subasta de 5.000 pesetas, y cuyas proposiciones se harán en pliegos cerrados y previo depósito en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal del 5 por 100 de la tasación. Deberá también concurrir al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo

la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde monte radique, si no tuviera en él su vecidad, para que con la misma se entiendan las oportunas verificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra acuerdos de dichas Corporaciones establece el artículo 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, quedando éste obligado en otro caso y obligado el rematante á la consignación de indemnización de daños y perjuicios.

6.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de que se trata; si tampoco en la segunda hubiere licitadores se verificará una tercera á los diez días siguientes rebajando un 15 por 100 de la tasación primera. En el caso de que en la tercera subasta tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta en los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta. Del resultado de cada una de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta al oficio al Ingeniero de la Región.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle poseedor de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.ª Al rematante que sin la indispensable licencia, diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la consignación de indemnización de daños y perjuicios.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute, dará principio al tercer día de aprobado el remate y licencia del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.ª, continuando

el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado, que aquéllos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los hoyos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los reñiles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14. Se prohíbe á los pastores conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado de la Región que fijará al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad, y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros durante el tiempo que éstos hayan de estar precisamente esparcidos por el monte.

18. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región.

20. El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe de la Región.

21. Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

22. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora en que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.<sup>o</sup> de la ley Municipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará á los diez días una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 10 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará á los diez días siguientes cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta correspondiente al señor Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa y preceda la entrega del sitio del disfrute, por dicho funcionario, ó por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiese concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carga de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante á dejar limpia de despojos la superficie de corta, en el plazo señalado para la concesión.

9.ª En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras

leñas que las precedentes de los árboles subastados.

11. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastré de las maderas, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como á sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros al rededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y á ser posible, un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1807.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición; igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga

la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja de un 30 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los viveros y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo, no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencia individual á sus socios ó aponados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y se le, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando al autor; y

13. El contrato de la subasta se hace por tres años consecutivos, debiendo de abonarse cada año el valor que alcance en el remate, verificando al terminar cada año forestal el reconocimiento final por si se acuerda la devolución de la fianza que se expresa en la condición quinta.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, P. E., Pedro Rey.

## SECCIÓN SEXTA

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno de S. M. para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1908, sobre los artículos de paja y leña, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	anual. Pts. Cts.
Paja.....	1	0'02	0'01	40.000	400
Leña.....	1	0'02	0'01	39.393	393'93
TOTAL.....					793'93

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Abanto, á diez de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Jorg López.—V.º B.º—El Alcalde, Patricio Sanz.

La subasta del arriendo de los derechos del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1908, tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de las quince, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que en esta subasta se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, hasta el día 26 del mismo en que se celebrará la definitiva, á la misma hora.

En los referidos días y horas de los dieciséis se celebrarán también las subastas del arriendo de los derechos de macelo para el año 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Maluenda 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Julio López.—El Secretario, Jesús Montreal.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del consumo de esta villa para el año 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 18 del corriente, á las diez horas, y la segunda en su caso si quedase desierta ésta, el día 28 del mismo mes, á las diez de su mañana, y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva por un año en los días 4 de Octubre 14 y 25 del mismo mes y año. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial en los días señalados y hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento.

Azuara 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Lapuerta.

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1908 á los efectos reglamentarios.

Azuara 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Lapuerta.

Por terminación del contrato y de acuerdo con las partes interesadas, se anuncia vacante desde el día 29 del mes actual, la plaza de Veterinario de este pueblo y sus anejos de Acered, Alarba y Casajón, con la dotación aproximada de 1.664 pesetas por importe de las iguales, que el agraciado podrá contratar á partido libre, más 100 pesetas, que los herreros de esta localidad vienen abonando al Profesor.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 29 próximo.

Atea 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Agustín Langa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Logroño.

D. Carmelo Barrón y Saenz, Juez municipal haciendo funciones del de instrucción:

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, guardia civil y policía judicial, que practiquen y manden practicar diligencias en averiguación del paradero de las alhajas y efectos que después se detallan y que fueron sustraídas del domicilio de D.ª Manuela Marañón en esta capital, en dos de Junio último, y los pongan á disposición de este Juzgado, si tuvieran noticia de ellos, así como á los autores del robo y sujetos cuyo poder se encuentran actualmente los objetos reseñados si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que instruyo por el robo, y por diez días.

Dado en Logroño á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por mandado, Zacarías Bresmes.

## Alhajas y efectos robados.

- 1.º Un reloj de oro repetición, que tiene esfera «Alejandro Madurga».
- 2.º Seis cubiertos de plata, con las iniciales M. M.
- 3.º Ocho cuchillos de plata, seis con iniciales M. M. y otro con la de L. N.
- 4.º Un afiler de oro, figurando una corona y tres amatistas.
- 5.º Otro afiler de plata, con varias piedras regular tamaño y finas.
- 6.º Tres botones de oro y piedras para pendientes, siendo la montura interior en forma de media luna.
- 7.º Varias monedas de plata, cinco pesetas, tando una de ellas muy manchada por los años con una gran mancha negra.
- 8.º Dos pañuelos blancos, de seda, de hilo, con las iniciales A. M. en colores.
- 9.º Otro pañuelo de encaja de Nipis, todo dado.
- 10.º Un afiler de plata sobredorada, formando un lazo y
- 11.º Una bolsa de cuero negro.

Es copia: Zacarías Bresmes.